

## CAPÍTULO 10.6.

### HEPATITIS VIRAL DEL PATO

Artículo 10.6.1.

#### Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la hepatitis viral del pato es de siete días.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 10.6.2.

#### Recomendaciones para la importación de patos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las aves:

1. no manifestaron ningún signo clínico de hepatitis viral del pato el día del embarque;
2. proceden de *explotaciones* reconocidas libres de hepatitis viral del pato;
3. no se vacunaron contra la hepatitis viral del pato, o
4. se vacunaron contra la hepatitis viral del pato (deberán mencionarse en el *certificado* la naturaleza de la vacuna utilizada y la fecha de vacunación).

Artículo 10.6.3.

#### Recomendaciones para la importación de patitos de un día

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las *aves de un día*:

1. proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación periódicamente inspeccionados por la *Autoridad Veterinaria* y los establecimientos de incubación respetan además las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
2. no se vacunaron contra la hepatitis viral del pato, o
3. se vacunaron contra la hepatitis viral del pato (deberán mencionarse en el *certificado* la naturaleza de la vacuna utilizada y la fecha de vacunación);
4. descienden de *manadas* parentales que:
  - a) proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación reconocidos libres de hepatitis viral del pato;
  - b) proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación en los que no se practica la vacunación de los genitores contra la hepatitis viral del pato, o
  - c) proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación en los que se practica la vacunación de los genitores contra la hepatitis viral del pato;
5. se transportan en embalajes nuevos y limpios.

Artículo 10.6.4.

**Recomendaciones para la importación de huevos para incubar de patos**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *huevos para incubar*:

1. se desinfectaron según las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
2. proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación reconocidos libres de hepatitis viral del pato y los establecimientos de incubación respetan además las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
3. se transportan en embalajes nuevos y limpios.